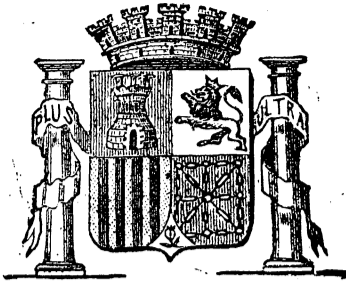


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Déné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesos. Cént.
MADRID	Por un mes	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15
	Por seis meses	30
	Por un año	55
ULTRAMAR	Por tres meses	22'50
<b>EXTRANJERO.</b>		
PORTUGAL	Por tres meses	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS	Por tres meses	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 4 de Diciembre, á las once y quince minutos de la mañana; Madrid 6 id., á las dos y cuarenta y seis minutos de la mañana.—Embajada de la Confederación del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 3 de Diciembre.—Telegrama del Rey á la Reina.—Hoy no ha habido combate de importancia. El enemigo parece que aumenta sus fuerzas delante de Vincennes. La division Trescow tomó ayer siete cañones y 1.800 prisioneros, entre ellos un General y 20 Oficiales.

«FONTAINE 1.º de Diciembre.—Esta noche á las ocho ha empezado la batalla para el bombardeo de Belford. El regimiento Obernitz ha tomado las posiciones necesarias. La defensa se hace con gran bravura.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

BERLIN 4 de Diciembre, á las cuatro de la tarde; Madrid 6 idem, á las dos y cincuenta minutos de la mañana.—Embajada de la Confederación del Norte.—Madrid:

«Telegrama oficial del Rey á la Reina.—VERSALLES 4, á la una.—Ayer el Príncipe Federico Carlos, con el tercero y noveno cuerpos, rechazó al enemigo cerca de Chevilly y Chillems, en los bosques de Orleans. Tomó dos cañones.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial ha determinado en su art. 41 la extension de los distritos de cada una de las Audiencias de la Peninsula é islas adyacentes, sancionando lo existente, con la única excepcion de segregar la provincia de Guipúzcoa, que hasta ahora venia formando parte del distrito de la Audiencia de Búrgos, para agregarla al de la Audiencia de Pamplona.

Esta innovacion, que á primera vista pareció de tan fácil cumplimiento, no ha podido todavía llevarse á efecto por las numerosas dificultades en el curso de los negocios judiciales, y los graves perjuicios que á los litigantes habria necesariamente de causar si no se establecieran antes reglas claras y precisas de ejecucion que facilitasen el planteamiento de la reforma.

Por esto no se ha observado hasta ahora el precepto de la ley como se observará desde 1.º de Enero próximo, á tenor de

las reglas que se establecen en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.

Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; para llevar á efecto lo propuesto en el artículo 41 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 los Juzgados de Azpeitia, San Sebastian, Tolosa y Vergara, en que se halla dividida la provincia de Guipúzcoa, dejarán de pertenecer al distrito de la Audiencia de Búrgos, entrando á formar parte del de la de Pamplona.

Art. 2.º Para la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior respecto á los negocios civiles y criminales procedentes de los Juzgados mencionados que estuvieren pendientes en el expresado dia 1.º de Enero de 1871 ante la Audiencia de Búrgos, se observarán las reglas que á continuacion se establecen:

1.ª La Audiencia de Búrgos continuará conociendo de los recursos, de cualquiera clase que sean, que ante ella se hallaren pendientes hasta su resolucioin.

2.ª Conocerá tambien de las pretensiones y recursos que sean de su competencia que se entablen antes de ser devueltos los autos al inferior de que procedan, ó remitido testimonio en su caso contra las sentencias ó providencias que hubiere dictado ó dictare en cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Devueltos que sean los autos al inferior, ó remitido el procedente testimonio si fueren civiles, corresponderá á la Audiencia de Pamplona el conocimiento de los nuevos recursos á ellos referentes que en adelante se entablen.

Si fuesen criminales y no hubiere todavía recaido en ellos sentencia definitiva, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior. Si hubiere recaido en ellos sentencia definitiva, continuarán bajo la competencia de la Audiencia de Búrgos para todo lo que fuere relativo á la ejecucion y cumplimiento de la sentencia y decision de sus incidencias.

4.ª La Audiencia de Búrgos continuará conociendo tambien de la revision de las sentencias por ella dictadas en causas criminales para la aplicacion de lo dispuesto en el decreto de 17 de Setiembre último, é informará, cuando proceda, las peticiones de indulto de penas impuestas en dichas sentencias.

5.ª Los rollos de las causas no terminadas por sentencia definitiva serán remitidos á la Audiencia de Pamplona.

Los de causas terminadas por sentencia definitiva quedarán en la Audiencia de Búrgos.

6.ª Los rollos de asuntos civiles cuyo conocimiento pasa

á la Audiencia de Pamplona, segun lo dispuesto en el párrafo primero de la regla 3.ª, podrán ser reclamados por aquella cuando lo considerare necesario.

7.ª Los negocios consultivos ó gubernativos que se refieren á los cuatro Juzgados mencionados, ó á sus funcionarios, pasarán al conocimiento de la Audiencia de Pamplona, á la cual serán remitidos los expedientes en el estado en que se encuentren.

Madrid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Habiendo solicitado los penados cuyo nombres se incluyen en la relacion adjunta el indulto del resto de las penas que les fueron impuestas por sentencia ejecutoria con la condicion de servir en el ejército de la isla de Cuba por todo el tiempo que durare la actual campaña:

Resultando que ninguno de los comprendidos en la relacion mencionada ha sido condenado á penas de más de ocho años de duracion:

Resultando de los informes emitidos por los Tribunales sentenciadores que todos ellos han dado pruebas de arrepentimiento y buena conducta en los establecimientos penales en donde se hallan:

Considerando que la mayor parte de las penas que les fueron impuestas son actualmente de la clase de las correccionales, segun los artículos 26 y 97 del Código penal vigente:

Considerando que el servicio patriótico que ofrecen ir á combatir en la isla de Cuba á los enemigos de la integridad de la patria es un indicio más de su moral regeneracion que les habilita para el noble servicio de las armas:

Visto lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio del corriente año, y los informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se concede á los penados comprendidos en la relacion que se insertará despues de este decreto en la GACETA DE MADRID el indulto de las penas que les han sido impuestas por las sentencias ejecutorias que están cumpliendo, con la condicion de ingresar en las filas del ejército de la isla de Cuba sirviendo en él hasta la conclusion de la actual campaña.

Madrid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eugenio Montero Rios.

RELACION de los confinados á quienes en virtud de lo dispuesto por decreto de esta fecha se les indulta del resto de sus condenas personales á condicion de que sirvan en el ejército de Ultramar todo el tiempo que dure la actual campaña.

NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.
1 Vicente Hernandez Gil...	Siete años de prision mayor.....	Valladolid.	Valladolid.
2 Teodoro Iglesias N.....	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Santaña.
3 Isaac Ruiz Garcia.....	Veinticuatro meses de prision correccional y seis meses de arresto.	Idem.....	Valladolid.
4 Estéban Royo Ruiz.....	Seis años de prision menor.....	Búrgos.....	Idem.
5 Manuel Toboso Vallejo.....	Cuatro años y nueve meses de prision menor.....	Granada.....	Búrgos.
6 Julian Atienza Quilez.....	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Albacete.....	Valladolid.
7 Antonio Reina Alcalá.....	Seis años de presidio correccional.....	Granada.....	Sevilla.
8 Francisco Mena Royo.....	Quince meses de presidio correccional	Zaragoza.....	Valladolid.
9 Antonio Camarasa Millan.....	Siete años de prision mayor.....	Idem.....	Búrgos.
10 Andrés Garcia Alcalá.....	Veintisiete meses de prision correccional.....	Valladolid.....	Valladolid.
11 Luis Taboada Quijada.....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Cáceres.....	Sevilla.
12 Florentino Diez Riesco.....	Cinco años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
13 Miguel Bernard Tejedor.....	Ocho años de presidio mayor.....	Zaragoza.....	Granada.
14 Gabino Fernandez Peña.....	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Madrid.....	Valladolid.
15 Hipólito Crego Hernandez.....	Cuatro años y cuatro meses de presidio menor y diez dias de arresto..	Idem.....	Idem.
16 José Antonio Beguelisten Sanz.....	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.....	Búrgos.....	Búrgos.
17 Antonio Martin Sanchez.....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Valladolid.....	Idem.
18 Roque Lopez Garcia.....	Cuatro años y nueve meses de prision menor.....	Idem.....	Valladolid.
19 Pascual Gil Orduña.....	Siete años de prision mayor.....	Pamplona.....	Idem.
20 Jorge Casanova Linares.....	Siete años de prision mayor.....	Zaragoza.....	Barcelona.
21 Félix Marinas Herrero.....	Veintisiete meses de prision correccional.....	Madrid.....	Valladolid.
22 Plácido Cienfuegos Mellado.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor y seis meses de arresto.....	Idem.....	Idem.
23 Gregorio Biota Liso.....	Diez y seis meses de prision correccional.....	Zaragoza.....	Toledo.
24 Vicente Forquet é Izurra.....	Treinta meses de prision correccional.	Pamplona.....	Valladolid.
25 Roman Lopez Aucin.....	Ocho años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.

NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.
26 Cándido Berdote Hernandez.....	Dos años y ocho meses de presidio correccional.....	Valladolid.....	Valladolid.
27 Martin Arza Pozueta.....	Veinte meses de presidio correccional.....	Pamplona.....	Idem.
28 Manuel Ciriaco Gil Roman.....	Cuatro años y seis meses de presidio correccional.....	Zaragoza.....	Idem.
29 Martin Garcia Valero.....	Cuatro años de presidio menor.....	Valladolid.....	Sevilla.
30 Lorenzo San Roman Alvarez.....	Siete meses de presidio correccional.	Idem.....	Valladolid.
31 Venancio Lopez Martin.....	Veinticuatro meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.
32 Raimundo Corella Bazan.....	Cinco años y cinco meses de prision menor.....	Zaragoza.....	Barcelona.
33 Fernando Carrascón y Carrascón.....	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Pamplona.....	Sevilla.
34 Valentin Gonzalez Sanchez.....	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Valladolid.....	Burgos.
35 Antonio Guerra Calle.....	Diez y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
36 Dionisio Novo Cruz.....	Veintisiete meses de prision correccional.....	Idem.....	Valladolid.
37 Cándido Gonzalez Martinez.....	Diez y seis meses de presidio correccional y doce meses de arresto mayor.....	Búrgos.....	Idem.
38 Cristóbal Fernandez Chana.....	Cinco años de prision menor.....	Valladolid.....	Búrgos.
39 Pedro Diez Alonso.....	Veintiocho meses de presidio correccional y tres meses de arresto.....	Idem.....	Valladolid.
40 José Liardi Masia.....	Siete años de prision mayor.....	Búrgos.....	Barcelona.
41 Rafael Serrano Martin.....	Treinta meses de presidio correccional.....	Madrid.....	Valladolid.
42 Manuel Lopez Patricio.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
43 Antonio Martin Málaga.....	Cinco años y seis meses de presidio menor.....	Cáceres.....	Idem.
44 Ventura Morillo Romero.....	Treinta y seis meses de prision correccional.....	Albacete.....	Búrgos.
45 Cipriano Ballesteros Venzala.....	Dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional.....	Granada.....	Valladolid.
46 Gregorio Torrecilla Parra.....	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Cáceres.....	Idem.
47 Manuel Pola Tudela.....	Ocho años de prision mayor.....	Zaragoza.....	Barcelona.
48 Mariano Velilla Lorente.....	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Cartagena.

NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.	NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.
49 Prudencio Navaridas Longrande.....	Siete años y seis meses de prision mayor.....	Burgos.....	Valladolid.	419 Gumersindo Hoyos Serradillo.....	Ocho años de prision mayor.....	Cáceres....	Burgos.
50 Vicente Diaz Mecolay.....	Siete años y seis meses de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	420 Mateo Calles Martin.....	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Valladolid..	Valladolid.
51 Fidel Madruga de las Heras	Cuatro años y cinco meses de presidio menor.....	Valladolid..	Burgos.	421 Agustin Villalva Ube.....	Siete años de prision mayor.....	Zaragoza..	Barcelona.
52 Vicente Almeida Mercadillo	Cuarenta meses de prision correccional.....	Idem.....	Valladolid.	422 Francisco José Anguita Castro.....	Siete años de prision mayor.....	Granada....	Valladolid.
53 Ramon Garcia Sanchez.....	Cuatro años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	423 Pedro Jimenez Guijo.....	Cuatro años de prision menor.....	Valladolid..	Idem.
54 Abundio Sanchez Gonzalez	Veintiocho meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	424 Angel Perez Marqués.....	Siete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
55 Joaquin Hubon Paulete.....	Diez y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Burgos.	425 Victoriano Durán Segundo	Tres años de presidio correccional ..	Cáceres....	Sevilla.
56 Antonio Gonzalez Rivero.....	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Valladolid.	426 Vicente Pando de la Iglesia	Veintiocho meses de presidio correccional.....	Valladolid..	Toledo.
57 Serafin Vicente Herrero.....	Tres años de presidio correccional ..	Granada....	Sevilla.	427 Juan Francisco Rodriguez Iglesias.....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Valladolid.
58 Miguel Benitez Bermudez.	Cuatro años y cuatro meses de presidio menor.....	Valladolid..	Valladolid.	428 Teodulio Martin Matabuena	Cinco años de presidio menor.....	Burgos....	Sevilla.
59 Vicente Serrano Rodriguez	Cuatro años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	429 Basilio Fernandez Garcia..	Seis años de prision menor.....	Oviedo....	Burgos.
60 Basilio Rodriguez Gutierrez	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Cáceres....	Cádiz.	430 Vicente Fernandez Blanco.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Valladolid.
61 Vicente Artúa Larreta.....	Diez y seis meses de presidio correccional.....	Valladolid..	Toledo.	431 Carlos Bruznedo y Moris..	Diez y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Burgos.
62 Luciano del Alamo y Martin	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Burgos....	Valladolid.	432 Pedro Jimenez Cambronera	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.....	Idem.....	Burgos.
63 Nicasio Biron Escudero.....	Cinco años y cinco meses de prision menor.....	Idem.....	Idem.	433 Cristóbal Gomez Cárdenas.	Cinco años de presidio menor.....	Sevilla....	Valladolid.
64 Gregorio Rodriguez Espinosa.....	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Cáceres....	Idem.	434 Juan Manuel Fernandez Sallazar.....	Cinco años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
65 Cayetano Astorga Fernandez.....	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Valladolid..	Burgos.	435 Manuel Domingo Barilonga	Siete años de presidio mayor.....	Burgos....	Valladolid.
66 José Estéban Garcia.....	Veinticuatro meses de presidio correccional.....	Idem.....	Valladolid.	436 Plácido Quirce Gonzalez..	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
67 Raimundo José Frutos Prados.....	Siete años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	437 Félix Oruelas Quintero...	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Burgos.
68 Antonio Sastre Isca.....	Veinte meses de presidio correccional.....	Cáceres....	Burgos.	438 Diego Lopez Marqués.....	Diez y seis meses de prision correccional.....	Zaragoza..	Toledo.
69 Víctor Rodriguez Gutierrez	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	439 José Castillon Selvos.....	Dos años de prision correccional.....	Idem.....	Idem.
70 Tomás Gomez Patiño.....	Treinta meses de presidio correccional.....	Valladolid..	Toledo.	440 José Carrasco N.....	Siete años de presidio mayor.....	Coruña....	Coruña.
71 Casimiro Jorge Montenegro	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	441 Manuel Sanchez Orellana.	Doce meses de presidio correccional.....	Granada....	Granada.
72 Manuel Rodriguez Peña.....	Treinta y cuatro meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	442 Antonio Martinez Espada.	Diez y siete meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.
73 Matías Llamas Martin.....	Siete años de presidio mayor.....	Cáceres....	Valladolid.	443 José Benito Corderi Saeta.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
74 Gabino Arnaiz Coloma.....	Treinta y seis meses de prision correccional.....	Albacete...	Burgos.	444 Telesforo Olivera Castellar.	Ocho años de prision mayor.....	Coruña....	Coruña.
75 José Antonio Garcia Robles	Veinticuatro meses de presidio correccional.....	Cáceres....	Cádiz.	445 Mariano Jaime Gamban.....	Siete años de prision mayor.....	Zaragoza..	Barcelona.
76 Juan de Mata Fernandez Andrada.....	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.....	Burgos....	Valladolid.	446 Antonio Fernandez Cabre- ra.....	Cuatro años y nueve meses de prision menor.....	Idem.....	Idem.
77 Juan Lozano Villarejo.....	Veinticuatro meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.	447 Félix Calvo Garcia.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Granada....	Granada.
78 José Cayetano Juan Garcia.	Ocho años de prision mayor.....	Valladolid..	Toledo.	448 Tomás Blasco Perez.....	Seis años de presidio menor.....	Zaragoza..	Zaragoza.
79 Manuel Duque Moro.....	Cuatro años y nueve meses de prision menor.....	Burgos....	Idem.	449 Tomás Casas Albi.....	Doce meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
80 Juan Sanchez Barranco.....	Cinco años y cinco meses de prision menor.....	Idem.....	Valladolid.	450 Manuel Garcia Ros.....	Diez y siete meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.
81 Francisco Mañes Graells.....	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Burgos....	Valladolid.	451 Alberto Palacin Subirada.	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
82 Pedro Martinez Revilla.....	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Albacete...	Burgos.	452 Miguel Martin Domingo..	Cuatro años de prision menor.....	Idem.....	Idem.
83 José Ferrera Dominguez.....	Dos años de presidio correccional ..	Cáceres....	Valladolid.	453 Ciriaco Josa Martin.....	Veintiocho meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
84 Bonifacio Aguayo Cuevas.....	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Granada....	Idem.	454 Bartolomé Gil Liñan.....	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
85 Miguel Rodriguez Serrano.	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Zaragoza..	Toledo.	455 Manuel Perez Marcellan...	Cuarenta y cuatro meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
86 Martín José Tellechea Zubieta.....	Doce meses de presidio correccional.....	Burgos....	Valladolid.	456 Simon Laborda Aguirre..	Seis años y 143 dias de presidio menor y 14 meses de arresto mayor.....	Idem.....	Idem.
87 Cándido Lacambra Lezcano	Veinte meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	457 Ramon Prat Armisen....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
88 Juan Becerril Ruiz.....	Veinticuatro meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.	458 Clemente Montañés Torres.	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
89 Alejandro Perez Callejas..	Ocho años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	459 Rafael Larraz Mañé.....	Treinta meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
90 Balbino Sevilla Gallardo..	Dos años y cuatro meses de prision correccional.....	Granada....	Idem.	460 Ignacio Herrero Lacuero..	Seis años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
91 Santiago Danoveitia Luggarraga.....	Cuatro años de presidio menor.....	Madrid....	Idem.	461 Pedro Garcia Abril.....	Veinte meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
92 Aniceto Garcia de Eulate y Lopez.....	Treinta meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.	462 Alfonso Marcilla Martinez.	Ocho años de presidio mayor.....	Albacete...	Toledo.
93 Martín José de Iribarren Mugueta.....	Siete años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	463 Teófilo Fernandez Alarcon	Ocho años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.
94 Manuel Fernandez Ayala..	Ocho años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	464 Alfonso Martinez Lopez..	Ocho años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.
95 Antonio Orús Ezpeleta.....	Cuatro años y seis meses de presidio menor y multa de 30 escudos.....	Pamplona..	Idem.	465 Domingo Navaza Aguiar..	Siete años de prision mayor.....	Coruña....	Santaña.
96 Juan Mico Argudo.....	Ocho años de prision mayor.....	Zaragoza..	Idem.	466 Antonio Lobarinas Paz...	Ocho años de presidio menor.....	Idem.....	Coruña.
97 Eduardo Vargas Malagon..	Treinta y seis meses de prision correccional y seis meses de arresto mayor.....	Valladolid..	Idem.	467 Juan Migués Dominguez..	Cuatro años y cuatro meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
98 Manuel de Mesa Perez.....	Dos años y cuatro meses de presidio correccional.....	Burgos....	Idem.	468 Manuel Ramon Dominguez	Cuatro años de presidio menor.....	Sevilla....	Sevilla.
99 Antonio Monclús Castel...	Ocho años de presidio mayor.....	Burgos....	Idem.	469 Francisco Pacheco Artacho	Doce meses de presidio correccional.....	Idem.....	Valladolid.
100 Francisco Badel Poncet...	Siete años de presidio mayor.....	Granada....	Idem.	470 Juan Zamora Gomez.....	Cinco años de presidio menor.....	Idem.....	Sevilla.
101 Juan Bautista Cubells Pujol	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.	471 Miguel Rodriguez Martinez	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Coruña....	Coruña.
102 Hilario Escobar Moreno...	Cinco años de prision menor.....	Idem.....	Idem.	472 Salvador Fernandez Ferreiro.....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
103 Leandro Estéban Villalon.	Treinta meses de presidio correccional.....	Albacete...	Idem.	473 Ricardo Lopez Gomez.....	Sesenta meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
104 José Varela Comesaña.....	Treinta y un meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	474 Patricio Morenc Sanchez..	Veinte meses de presidio correccional y cinco meses de arresto mayor.....	Valladolid..	Valladolid.
105 Victoriano Fajardo Gonzalez.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Pamplona..	Idem.	475 Juan Magnaret Juan.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Zaragoza..	Zaragoza.
106 Juan Nuñez Santin.....	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.	476 Jaime Sales Fonteberta...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
107 Manuel Fernandez N.....	Seis años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	477 Pascual Iniguez Lamperez.	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.
108 Francisco Corral Quintas.	Siete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	478 José Melendo Anton.....	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
109 Manuel Vazquez Vazquez.	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	479 Gil Enguita Aragoncillo..	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.
110 Tomás Bilbao.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	480 Leandro Gomez Royo.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
111 Gregorio Mateos Mateos.....	Cuatro años de presidio menor.....	Granada....	Idem.	481 Salvador Benavente Sanchez.....	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.
112 José Lacalle Garcia.....	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Valladolid..	Idem.	482 Aquilino Fernandez Rubio.	Treinta meses de prision correccional.....	Albacete...	Toledo.
113 Mateo Lastrade y Gers.....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	483 Patricio Martinez Sanz...	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.....	Idem.....	Valencia.
114 Gregorio Ciordia y Elors..	Siete años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	484 Pedro Ródenas Sanchez..	Cinco años y seis meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
115 Domiciano Gutierrez Rayon.....	Siete años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	485 Juan Antonio Gonzalez...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
116 Sotero Alberdi Amescua..	Ocho años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.	486 Manuel Moral Rico.....	Veintisiete meses de presidio correccional.....	Idem.....	Toledo.
117 Hermenegildo Alonso Redondo.....	Cuatro años y nueve meses de prision menor.....	Idem.....	Idem.	487 Joaquin Bautista Lisbona.	Dos años y cuatro meses de presidio correccional.....	Granada....	Idem.
118 Isidoro Peralta Estéban...	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.	488 Miguel Vazquez Bermudez.	Ocho años de prision mayor.....	Idem.....	Idem.
		Albacete...	Valencia.	489 Joaquin Gomez Garcia.....	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.....	Coruña....	Valladolid.
		Valladolid..	Valladolid.	490 Bautista Martí Lázaro....	Cinco años de prision menor.....	Albacete...	Toledo.
		Granada....	Burgos.	491 Agustin Ayuso Aguilar...	Treinta y seis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Valencia.
		Pamplona..	Valladolid.	492 Rafael Moreno Escudero..	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
		Idem.....	Barcelona.	493 Ramon Ferreiro Sanjurjo.	Cinco años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
		Burgos....	Valladolid.	494 Antonio Gallego Gonzalez.	Veinte meses de presidio correccional.....	Coruña....	Coruña.
		Idem.....	Idem.	495 Pedro Morales Triviño....	Cuatro años y dos meses de prision correccional.....	Granada....	Valencia.
		Valladolid..	Idem.	496 Francisco Conde Budia...	Cuatro años de prision correccional.....	Idem.....	Toledo.
		Zaragoza..	Barcelona.		Cincuenta meses de presidio correccional.....	Idem.....	Granada.

NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.	NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.
197 Francisco Gonzalez Fernandez.	Treinta y tres meses de prision correccional.	Granada	Granada.	273 Baldomero Lopez Bem-bibre.	Veinte meses de presidio correccional.	Coruña	Coruña.
198 Gregorio Millan Sangüesa.	Cuarenta meses de presidio correccional.	Zaragoza	Zaragoza.	274 José Diaz Garcia.	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Granada	Valencia.
199 José Bes Alaña.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem	Idem.	275 Antonio Martinez Moreno.	Dos años y cuatro meses de presidio correccional.	Idem	Toledo.
200 Valeriano Rodrigo Tomás.	Cuatro años de presidio menor.	Idem	Idem.	276 Manuel Ramirez Alba.	Veintiocho meses de presidio correccional.	Idem	Idem.
201 Manuel Blasco y Blasco.	Cuarenta meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	277 Plácido Garcia Guerrero.	Treinta y cinco meses de prision correccional.	Idem	Idem.
202 Pedro Más Lázaro.	Veintisiete meses de prision correccional.	Idem	Idem.	278 José Cobos Escós.	Cuatro años y dos meses de presidio correccional.	Idem	Valencia.
203 José Pazos Gesteira.	Diez y seis meses de presidio correccional y cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Coruña	Toledo.	279 Pedro Izquierdo Rubio.	Seis años de prision menor.	Idem	Valladolid.
204 Marcelino Salvador N.	Seis años de presidio menor.	Idem	Coruña.	280 Bruno Lorenzo Rodriguez.	Siete años de presidio mayor.	Valladolid	Granada.
205 Pascual de Gracia Garcia.	Cinco años y seis meses de presidio menor.	Zaragoza	Zaragoza.	281 Vicente Marañon Rodriguez.	Siete años de presidio mayor.	Idem	Idem.
206 Miguel Lopez Lafuente.	Ocho años de prision mayor.	Idem	Idem.	282 Pedro Garcia Noriega.	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem	Zaragoza.
207 Antonio Sanchez Salas.	Seis años de presidio menor.	Idem	Idem.	283 Santiago Prego Varela.	Siete años de prision mayor.	Coruña	Valladolid.
208 Miguel Sanchez Lopez.	Veinte meses de prision correccional.	Granada	Granada.	284 Serapio Gutierrez Ruiz.	Siete años de prision mayor.	Burgos	Idem.
209 Manuel Albite N.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Coruña	Valladolid.	285 José Megia Martinez.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Cáceres	Valencia.
210 Rufino Gonzalez Gutierrez.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Valladolid	Zaragoza.	286 Indalecio Ruberte Sangues	Dos años de presidio correccional.	Zaragoza	Alcalá de Henar.
211 Mariano Bravo Villa.	Cinco años y cuatro meses de presidio menor.	Idem	Idem.	287 Angel Ayora Aguilar.	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem	Zaragoza.
212 Silvestre Fuertes Arrasanz.	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Zaragoza	Sevilla.	288 Vicente Blasco Brocal.	Siete años de presidio mayor.	Idem	Idem.
213 José Fernandez N.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Coruña	Idem.	289 Pascual Lázaro Minguillon.	Veinte meses de presidio correccional.	Idem	Valladolid.
214 José Pazo Alvarez.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem	Coruña.	290 Carlos Gomez Gomez.	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem	Alcalá de Henar.
215 Martin Garcia Gonzalez.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Albacete	Valencia.	291 Manuel Zaldívar Pablo.	Cinco años y seis meses de presidio menor.	Idem	Zaragoza.
216 Venancio Calcerrada Gallego.	Cinco años de prision menor.	Idem	Idem.	292 Manuel Zapater Irigaray.	Ocho años de presidio mayor.	Idem	Barcelona.
217 Eugenio Gonzalez Carro.	Siete años de presidio mayor.	Valladolid	Zaragoza.	293 Melchor Iriarte Abian.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem	Alcalá de Henar.
218 Victoriano Dueñas Ger.	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Zaragoza	Idem.	294 Bonifacio Baila Latorre.	Doce meses de presidio correccional.	Idem	Zaragoza.
219 José Romanos Ibañez.	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem	Alcalá de Henar.	295 Juan Sanchez Garcia.	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Albacete	Granada.
220 Angel Marzal Gonzalez.	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem	Zaragoza.	296 Juan José Casero Villegas.	Treinta meses de presidio correccional.	Idem	Idem.
221 Benito Mosquera Pardo.	Cuatro años y diez meses de presidio menor.	Coruña	Coruña.	297 Ginés del Baño Fernandez.	Siete años de prision mayor.	Idem	Idem.
222 Francisco Espósito Otero.	Veintisiete meses de presidio correccional.	Burgos	Toledo.	298 Juan Pedro Lerin Martinez.	Siete años de presidio mayor.	Idem	Idem.
223 Manuel Jimenez Ortiz.	Veinte meses de presidio correccional.	Sevilla	Valladolid.	299 Manuel Rodriguez Garcia.	Cuatro años de presidio menor y cinco meses de arresto mayor.	Madrid	Valladolid.
224 Juan José Medina Rosa.	Treinta y tres meses de presidio correccional.	Idem	Burgos.	300 Eusebio de Diego Herranz.	Cuatro años y nueve meses de prision menor.	Idem	Burgos.
225 Juan Gabardos Pedrola.	Cuatro años de presidio menor.	Barcelona	Barcelona.	301 José Figueroa Espin.	Diez y siete meses de prision correccional y veintisiete meses de presidio correccional.	Albacete	Granada.
226 Lucas de Diego Muñoz.	Cinco años de presidio menor.	Burgos	Valencia.	302 Tomás Gerada de Guzman.	Cuatro años y nueve meses de prision menor.	Madrid	Valladolid.
227 Lorenzo Blanco Vazquez.	Cinco años de presidio menor.	Coruña	Coruña.	303 Eustaquio Jimenez Fonfria	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem	Burgos.
228 Valentin Iglesias N.	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	304 Fermin Martin Muñoz.	Diez y siete meses de prision correccional.	Idem	Sevilla.
229 Luis Parrado Sanchez.	Cinco años de presidio menor.	Valladolid	Granada.	305 Agustin Antonio Perez Bustamante.	Veinticuatro meses de presidio correccional.	Idem	Valladolid.
230 Isidro Alvarez Alise.	Siete años de presidio mayor.	Albacete	Idem.	306 Pedro del Rio Retes.	Cuatro años y cuatro meses de presidio menor.	Idem	Idem.
231 Juan Antonio Orgillos Vallespi.	Cuarenta y cuatro meses de presidio correccional.	Zaragoza	Zaragoza.	307 Bernardino Ureta Sanz.	Veintidos meses de presidio correccional.	Idem	Idem.
232 Mariano Lasheras Escuer.	Ocho años de presidio mayor.	Idem	Barcelona.	308 Francisco Enche Centenera	Diez y siete meses de prision correccional.	Idem	Idem.
233 Bernardo Martin Mondarza	Siete años de presidio mayor.	Albacete	Granada.	309 Valero Vallespin Palacin.	Veinte meses de presidio correccional.	Zaragoza	Alcalá de Henar.
234 Francisco Arias Alfonso.	Cuatro años y nueve meses de prision menor.	Coruña	Coruña.	310 Miguel Belloso Santos.	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem	Barcelona.
235 José Perez Seoane.	Cinco años de presidio menor.	Idem	Idem.	311 Juan Nuñez Luzon.	Treinta meses de presidio correccional.	Idem	Alcalá de Henar.
236 José Paz Alvarez.	Siete años de presidio mayor.	Idem	Idem.	312 Juan Constanzo Lopez.	Veintisiete meses de prision correccional.	Cáceres	Toledo.
237 Felipe Fernandez Retoña.	Cuatro años de presidio menor.	Burgos	Toledo.	313 Pedro Martinez Angulo.	Cuatro años y cuatro meses de presidio menor y siete meses de prision correccional.	Burgos	Idem.
238 Francisco Villar Fernandez	Diez y seis meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	314 Juan Antonio Valhondo Miguel.	Veintisiete meses de presidio correccional.	Cáceres	Granada.
239 Antonio Gonzalez Cubero	Veinticuatro meses de presidio correccional.	Albacete	Zaragoza.	315 Juan Pereira Mendez.	Siete años de presidio mayor.	Idem	Toledo.
240 Manuel Bello Jimenez.	Dos años y seis meses de presidio correccional.	Idem	Granada.	316 Juan Cordero Menor.	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem	Idem.
241 Ramon Notario Oviedo.	Treinta meses de prision correccional.	Idem	Zaragoza.	317 Roman Martin Gonzalez.	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Idem	Valencia.
242 Manuel Ruiz Morales.	Cinco años de presidio menor.	Sevilla	Valladolid.	318 Victoriano Garallo Miron.	Veinticuatro meses de presidio correccional.	Idem	Toledo.
243 Antonio Gonzalez Macias.	Cuatro años y ocho meses de presidio menor, y once meses de prision menor.	Idem	Cádiz.	319 Diego Sanchez Gonzalez.	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem	Idem.
244 Juan Martinez Colorado.	Cinco años de presidio menor.	Idem	Idem.	320 Gregorio Berenguer Hernandez.	Ocho años de presidio mayor.	Idem	Cádiz.
245 Antonio Ortega Serrano.	Diez y ocho meses de presidio correccional.	Idem	Sevilla.	321 Francisco de la Rosa Gomez.	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Granada	Granada.
246 Juan Laaz Muñoz.	Cuatro años de presidio menor.	Idem	Burgos.	322 Carlos Delgado Durán.	Cuatro años y nueve meses de presidio correccional.	Idem	Idem.
247 Martin Blanco Mediavilla.	Seis años de presidio menor.	Burgos	Toledo.	323 Tomás Diaz Vazquez.	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Coruña	Coruña.
248 Pedro Alvira Garcia.	Veintidos meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	324 Antonio Moreno Pavon.	Diez y seis meses de presidio correccional.	Cáceres	Toledo.
249 Nicolás Leira Carpente.	Siete años de prision mayor.	Coruña	Coruña.	325 José Gomez Fernandez.	Veintisiete meses de presidio correccional.	Coruña	Coruña.
250 Antonio Lema Gomez.	Siete años de presidio mayor.	Sevilla	Cádiz.	326 Julian Estéban Gomez.	Diez y seis meses de prision correccional.	Cáceres	Granada.
251 Gregorio Ruiz Gutierrez.	Cuatro años y nueve meses de presidio correccional.	Idem	Sevilla.	327 Victoriano Martin Romero.	Siete años de presidio mayor.	Valladolid	Idem.
252 José Marzo Mirabete.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Zaragoza	Zaragoza.	328 Francisco Diaz Lopez.	Veinticuatro meses de prision correccional.	Madrid	Valladolid.
253 Braulio Monreal Laguna.	Sesenta meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	329 Francisco Cancio Pacheco.	Trece meses de prision correccional.	Idem	Burgos.
254 Antonio Aznar Tabuena.	Cinco años de presidio menor.	Idem	Idem.	330 Ignacio Saez Giron.	Treinta y tres meses de prision correccional.	Idem	Valladolid.
255 Mariano Fuste Roca.	Veinte meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	331 Antonio Serrano Castañeda	Siete años de prision mayor.	Idem	Idem.
256 Marcelino Galvez Castillo.	Cinco años y seis meses de presidio menor.	Idem	Idem.	332 Facundo Garcia Nicolás.	Treinta meses de prision correccional.	Idem	Idem.
257 Juan Ruiz Simon.	Siete años de presidio correccional.	Idem	Idem.	333 Francisco Gonzalez Ruiz.	Seis años de presidio menor.	Idem	Barcelona.
258 Luis Jimeno Bernal.	Cinco años y cinco meses de presidio menor y un mes de arresto mayor.	Idem	Idem.	334 Felipe Tendilla Bravo.	Cuatro años y ocho meses de presidio correccional y seis meses de arresto mayor.	Idem	Idem.
259 José Benito Estévez Barreiro.	Seis años de presidio menor.	Coruña	Coruña.	335 Demetrio Martiñan Lopez.	Siete años de prision mayor.	Idem	Valladolid.
260 Eusebio Cerrillo Febrero.	Seis años de presidio menor.	Albacete	Valencia.	336 Francisco Deive Yañez.	Cuatro años de prision menor.	Coruña	Coruña.
261 Francisco Montañana y Moncayo.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Zaragoza	Zaragoza.	337 Salustiano Vegas Diaz Santos.	Cinco años de prision menor.	Cáceres	Zaragoza.
262 Ramon Montero Lerma.	Seis años de presidio menor.	Albacete	Cartagena.	338 Lorenzo Martin Perez Al-bis.	Seis años de presidio menor.	Idem	Idem.
263 Luis Soler Santarromana.	Siete años de presidio mayor.	Zaragoza	Zaragoza.	339 Juan Antonio Gonzalez Rodriguez.	Seis años de presidio menor.	Idem	Idem.
264 Juan Alegre Bonilla.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem	Idem.	340 Eladio Marin Pedrero.	Siete años de prision mayor.	Idem	Idem.
265 Francisco Guillen Ibañez.	Cinco años de presidio menor.	Idem	Idem.	341 Pedro Gutierrez Aparicio.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem	Idem.
266 José Izquierdo Nevot.	Cinco años de presidio menor y catorce meses de presidio correccional.	Idem	Idem.	342 Francisco Casildo Estévez Sanchez.	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem	Idem.
267 Andrés Navarro Sanz.	Cinco años de presidio menor y catorce meses de presidio correccional.	Idem	Idem.				
268 Antonio Olivar Guillen.	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem	Idem.				
269 Antonio Silvestre Francés Abella.	Cuatro años de presidio menor.	Idem	Idem.				
270 Pablo Sanchez Lopez.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem	Idem.				
271 Severo Martinez Cortado.	Catorce meses de presidio correccional.	Idem	Alcalá de Henar.				
272 Camilo Alvarado Alvarez.	Cuatro años y seis meses de presidio menor y cuarenta meses de presidio correccional.	Coruña	Granada.				

NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.	NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES sentenciadores.	PRESIDIOS en que se hallan.
343 Ricardo Solá Margenat...	Cinco años y ocho meses de presidio menor.	Barcelona.	Barcelona.	418 José Teixido y Catalá...	Cuatro años de prision menor.	Barcelona.	Valladolid.
344 Lucas Ripoll Ferrer...	Diez y siete meses de prision correccional y veintiseis meses de presidio correccional.	Madrid.	Sevilla.	419 Benito José Costa Aymerich...	Cinco años de presidio menor.	Idem.	Idem.
345 Elias Marin Guillen...	Diez y siete meses de prision correccional.	Idem.	Valladolid.	420 José Domingo y Masijo...	Siete meses de prision correccional y doscientos diez y seis dias de prision subsidiaria.	Idem.	Idem.
346 Sergio Castañar Márcos...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Cáceres.	Granada.	421 José Mas Mayol...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Barcelona.
347 Manuel Gomez Escudero...	Cinco años de presidio menor.	Idem.	Zaragoza.	422 Manuel Picon Rendon...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Sevilla.	Cádiz.
348 Pablo Valles Perez...	Ocho años de presidio mayor.	Idem.	Cádiz.	423 Antonio Bermudo Ibañez...	Treinta y seis meses de prision correccional.	Idem.	Valencia.
349 Carlos Balladares Lopez...	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Idem.	Zaragoza.	424 José María Saborido Naranjo...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem.	Granada.
350 Antonio Tacones Parra...	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Idem.	Idem.	425 Pedro Iborra y Compañi...	Cinco años de presidio menor.	Valencia.	Toledo.
351 Donato Búrgos Rodriguez...	Tres años de presidio correccional.	Madrid.	Valladolid.	426 Francisco Ortuño Baldo...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Valencia.
352 Juan Martin Pulido...	Siete años de presidio mayor.	Valladolid.	Granada.	427 José Pamies Segura...	Diez y siete meses de prision correccional.	Idem.	Toledo.
353 Manuel Novoa N...	Cuatro años de presidio menor.	Coruña.	Coruña.	428 Rafael Azuaga Lopez...	Cinco años y seis meses de presidio menor.	Granada.	Granada.
354 Claudio Gonzalez N...	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.	429 Manuel Fernandez Garcia...	Cuatro años y dos meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.
355 Saturnino Arias Alfonso...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Idem.	430 Valentin Anton Pampliega...	Diez y siete meses de prision correccional.	Búrgos.	Toledo.
356 Benito Villameiran Blanco...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Zaragoza.	431 Estéban Porrer Saneibrian...	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.
357 Salustiano Molinero Castillo...	Treinta meses de presidio correccional.	Madrid.	Idem.	432 José Acedo Zerron...	Cuatro años y dos meses de presidio correccional.	Granada.	Granada.
358 Carlos Albeal Pulido...	Diez y siete meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor.	Idem.	Idem.	433 José Marin de la Cruz...	Ocho años de prision mayor.	Idem.	Idem.
359 José Cuenca Ramon...	Cuatro años y nueve meses de prision menor.	Idem.	Búrgos.	434 Luis Meder Gallego...	Tres años y cuatro meses de presidio correccional.	Idem.	Valladolid.
360 Miguel Garcia y Garcia...	Treinta meses de presidio correccional.	Idem.	Valladolid.	435 Eduardo Valiñas Prado...	Diez y siete meses de presidio correccional.	Coruña.	Idem.
361 Diego Blanco Diez...	Cinco años de prision menor.	Valladolid.	Zaragoza.	436 Serafin Molinero Roman...	Treinta y cinco meses de presidio correccional.	Granada.	Granada.
362 Juan de la Cruz Expósito...	Diez y seis meses de presidio correccional.	Cáceres.	Granada.	437 Pedro Baretta Fernandez...	Diez y seis meses de presidio correccional.	Zaragoza.	Alcalá de Henar.
363 Vicente Nuñez Suarez...	Cuatro años y dos meses de presidio correccional.	Oviedo.	Coruña.	438 Luis Ramos Gutierrez...	Siete años de prision mayor.	Madrid.	Valladolid.
364 Angel Sanchez Fanful...	Cuatro años y dos meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.	439 Francisco Doval Gonzalez...	Cuatro años y nueve meses de prision menor.	Idem.	Idem.
365 Bernabé Puy Echeverría...	Veintiseis meses de presidio correccional.	Pamplona.	Zaragoza.	440 Andrés Arranz Delgado...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Sevilla.
366 Manuel Iglesias N...	Veinticuatro meses de prision correccional y diez y siete meses de presidio correccional.	Coruña.	Valladolid.	441 Epifanio de la Morena Martin...	Cinco años de prision menor.	Idem.	Búrgos.
367 Tomás Perez Oscuro...	Seis años de presidio menor.	Idem.	Idem.	442 Eusebio Bárcena Peña...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem.	Valladolid.
368 Antonio Gonzalez Corral...	Siete años de prision mayor.	Búrgos.	Idem.	443 Hipólito Garcia Brea...	Cuatro años de presidio menor.	Idem.	Idem.
369 Enrique Martinez Leon...	Seis años de presidio menor.	Idem.	Idem.	444 Ignacio Mayoral Montalvan...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Idem.
370 Manuel Martinez Gonzalez...	Treinta y tres meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.	445 José Acin Castan...	Siete años de presidio mayor.	Zaragoza.	Barcelona.
371 Domingo Ezpeleta Cortázar...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.	446 Lorenzo Soto Rojo...	Cuatro años y seis meses de presidio menor.	Búrgos.	Toledo.
372 Teodoro Abando Zalvide...	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.	447 Estéban Bernardo Elna Villegas...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor, dos años de prision correccional y treinta y siete dias de prision subsidiaria.	Zaragoza.	Zaragoza.
373 Manuel Tejeiro Fernandez...	Seis años de presidio menor.	Coruña.	Valladolid.	448 Blas Pascual Aznar...	Seis años de presidio menor.	Idem.	Alcalá de Henar.
374 Lorenzo Barrio Alcalde...	Cinco años de presidio menor.	Búrgos.	Zaragoza.	449 Gregorio Guallar Bernard...	Siete años de presidio mayor.	Idem.	Barcelona.
375 Santiago Garcia Márcos...	Cinco años de presidio menor.	Idem.	Idem.	450 Bienvenido Larosa Villagrasa...	Cuatro años y seis meses de presidio menor y seis meses de arresto mayor.	Idem.	Zaragoza.
376 Angel Martinez Seijas...	Siete años de presidio mayor.	Coruña.	Barcelona.	451 Juan Navarrete Hernandez...	Siete años de prision mayor.	Albacete.	Granada.
377 Manuel Rios Diaz...	Siete años de presidio mayor.	Búrgos.	Valladolid.	452 Manuel Gregorio Villacastro...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Zaragoza.	Zaragoza.
378 Antonio Santaolalla Castelló...	Siete años de presidio mayor.	Valencia.	Barcelona.	453 Joaquin Jarque Royo...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem.	Alcalá de Henar.
379 Leocadio Salvador Lopez Ortiz...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem.	Valencia.	454 Lamberto de Gracia...	Seis años de presidio menor.	Idem.	Barcelona.
380 Bernardo Alonso Bayo...	Cuarenta y cuatro meses de presidio correccional.	Búrgos.	Valladolid.	455 Gregorio Zurrilla Sanchez...	Diez y ocho meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.
381 Jerónimo Gonzalez Corral...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Idem.	456 Domingo Felipe Búrgos...	Cinco años de presidio menor y cien dias de prision correccional.	Idem.	Tarragona.
382 Francisco Sañudo Revuelta...	Diez meses de presidio correccional.	Idem.	Zaragoza.	457 Joaquin Carceller Amela...	Ocho años de presidio mayor.	Idem.	Barcelona.
383 Teodoro Parra Corral...	Seis años de presidio menor.	Idem.	Valladolid.	458 Eleuterio Hornero Ortiz...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.
384 Santos Duque Melchor...	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.	459 Pedro Castillon Calés...	Tres años de presidio correccional.	Idem.	Zaragoza.
385 Vicente de la Vela Expósito...	Cuatro años de prision correccional.	Valencia.	Toledo.	460 Aquilino Onoro Molina...	Doce meses de presidio correccional.	Madrid.	Valladolid.
386 Francisco Cabañar Serrano...	Siete años de presidio mayor.	Búrgos.	Zaragoza.	461 Santiago Eraso Jurio...	Cuatro años de presidio menor.	Pamplona.	Zaragoza.
387 Benito Urqui y Calvo...	Seis años de presidio menor.	Idem.	Idem.	462 Vicente Belda Domingo...	Siete años de presidio mayor.	Valencia.	Barcelona.
388 Pedro Agustín Félix Yanguas...	Cinco años de presidio menor.	Pamplona.	Sevilla.	463 Manuel Lago Ruso...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Sevilla.	Valladolid.
389 Felipe Egozcue Echeverría...	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem.	Zaragoza.	464 Genaro Garcia Clemente...	Vintiocho meses de presidio correccional.	Valladolid.	Zaragoza.
390 Eugenio Velasco Morales...	Siete años de prision mayor.	Idem.	Idem.	465 Martin Conde Ciudad...	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.
391 Antonio Gafo Fernandez...	Seis años de presidio menor.	Búrgos.	Santoña.	466 Ramon Dominguez Martin...	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.
392 José Urdañez Martinez...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Idem.	Zaragoza.	467 Tiburcio Ramos Herrero...	Treinta y cuatro meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.
393 Pedro Sagarduy Aramburu...	Cinco años y cinco meses de prision menor.	Idem.	Idem.	468 Víctor Mahillo Calvo...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Valladolid.
394 Romualdo Arias Sanz...	Veinticuatro meses de presidio correccional.	Madrid.	Valencia.	469 Ramon Puga y Gavela...	Siete años de prision mayor.	Idem.	Idem.
395 Manuel Puchol Aguas...	Cinco años de presidio menor y diez y siete meses de prision correccional.	Búrgos.	Valladolid.	470 Constancio Perez Barcones...	Cuatro años y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.
396 Eduardo Azcuenaga Arpe...	Veintiseis meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.	471 José María Prado Bouza...	Veintiseis meses de presidio correccional y veintiseis dias de prision.	Coruña.	Idem.
397 Manuel Bernabé...	Cuatro años de presidio correccional.	Idem.	Sevilla.	472 Pedro Dominguez Salvador...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Valladolid.	Valladolid.
398 Juan de Dios Ruiz Jordan...	Cinco años y seis meses de presidio menor.	Idem.	Sevilla.	473 Leon Alonso Dominguez...	Cuatro años de presidio menor.	Idem.	Idem.
399 Rafael Serrano Colomer...	Seis años de prision correccional.	Idem.	Ceuta.	474 Eusebio Calles Pozas...	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem.	Alcalá de Henar.
400 Félix Cantabrano Rebollo...	Cuatro años y ocho meses de presidio menor.	Valencia.	Toledo.	475 Juan José Lafuente Estaciones...	Dos años y seis meses de prision correccional y cuatro meses de arresto mayor.	Coruña.	Valladolid.
401 Severino Sanchez Barona...	Veintiseis meses de presidio correccional.	Búrgos.	Zaragoza.	476 Andrés Gonzalez Porto...	Ocho años de presidio mayor.	Idem.	Santoña.
402 Ignacio Izquierdo Cuesta...	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Idem.	477 Antonio Cagiao Caamaño...	Diez y siete meses de presidio correccional.	Idem.	Valladolid.
403 Joaquin Melia Bueno...	Doce meses de prision correccional.	Valencia.	Tarragona.	478 Enrique Pereira Alvarez...	Cinco años de prision menor.	Idem.	Alcalá de Henar.
404 Julian Valencia Moriones...	Cuatro años de presidio menor.	Pamplona.	Zaragoza.	479 Gervasio Suarez Pombo...	Veinte meses de prision correccional.	Idem.	Zaragoza.
405 Dionisio Muro Cebrian...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Búrgos.	Valladolid.	480 Antonio Soto Mosquera...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem.	Alcalá de Henar.
406 Saturnino Ayarza Leon...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.	Idem.	Idem.	481 Felixardo Vazque Villamarin...	Veintisiete meses de presidio correccional y veintisiete dias de prision subsidiaria.	Idem.	Idem.
407 José Oliva Moreno...	Ocho años de presidio mayor.	Valencia.	Zaragoza.	482 Francisco Amigo Deu...	Veintiseis meses de presidio correccional.	Barcelona.	Toledo.
408 Miguel Molina Lopez...	Ocho años de presidio mayor.	Idem.	Idem.	483 Juan Fraga Ciurana...	Veinticuatro meses de prision correccional.	Idem.	Idem.
409 Manuel de Quero Rosell...	Siete años de prision mayor.	Granada.	Granada.	484 Francisco Fernandez Martinez...	Cinco años de presidio menor.	Coruña.	Valladolid.
410 Vicente Garcia Serrano...	Cinco años y ocho meses de presidio menor.	Idem.	Idem.	485 Gregorio Antonio Romillo...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Búrgos.	Toledo.
411 Francisco Muñoz Garcia...	Siete años y seis meses de presidio mayor.	Zaragoza.	Zaragoza.				
412 Pedro Pineda y Gabanes...	Veintidos meses de prision correccional.	Búrgos.	Toledo.				
413 Matías Gomez Benedicto...	Cinco años de presidio correccional.	Zaragoza.	Zaragoza.				
414 Eugenio Domingo Espósito...	Veinte meses de prision correccional.	Sevilla.	Granada.				
415 Antonio Moreno Morillo...	Treinta y seis meses de presidio correccional.	Idem.	Valencia.				
416 Benito Arnedo Escudero...	Veintisiete meses de presidio correccional.	Pamplona.	Zaragoza.				
417 Elias Arvizú Garcia...	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.	Idem.	Idem.				

NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES		NOMBRES DE LOS PENADOS.	DURACION Y CLASE DE LAS PENAS.	TRIBUNALES	
		sentenciadores.	en que se hallan.			sentenciadores.	en que se hallan.
486 Antonio Campos Colchero.	Cuatro años y nueve meses de prision menor.....	Sevilla....	Valencia.	508 Atanasio Gracia Martinez.	sidio menor.....	Coruña....	Valladolid.
487 Francisco Campos Colchero	Cuatro años y nueve meses de prision menor y diez y seis meses de prision correccional.....	Idem.....	Idem.	509 Benigno Valentin Bijuesca	Seis años de presidio menor.....	Zaragoza....	Zaragoza.
488 Segundo Garcia Fernandez.	Doce meses de presidio correccional y veinticinco dias de prision.....	Idem.....	Idem.	510 Antonio de Gracia.....	Seis años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
489 Aniceto Asenjo Sanchez...	Veintiseis meses de presidio correccional.....	Coruña....	Alcalá de Henar.	511 José Bronchud Navarro...	Treinta y seis meses de presidio correccional y veinticuatro dias de prision.....	Idem.....	Idem.
490 Manuel Ruiz Saez.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Madrid....	Toledo.	512 Andrés Simon Aparicio...	Siete años y dos meses de presidio correccional y veinticinco dias de prision.....	Idem.....	Idem.
491 Juan Garcia Bermudez....	Diez y siete meses de prision correccional y multa de 20 duros.....	Búrgos....	Valladolid.	513 Cosme Damian N.....	Cuatro años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.
492 Santiago Vazquez Gonzalez	Ocho años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.	514 Cirilo Cenon N.....	Cuatro años de presidio menor.....	Idem.....	Alcalá de Henar.
493 Juan Fernandez Navares..	Diez y seis meses de presidio correccional.....	Valladolid..	Idem.	515 Carlos Campos Basale....	Doce meses de presidio correccional.	Idem.....	Zaragoza.
494 Bernardo Rodriguez Prior.	Ocho años de presidio mayor.....	Idem.....	Idem.	516 José Sanchez Yus.....	Veintiseis meses de presidio correccional.....	Coruña....	Alcalá de Henar.
495 Dionisio Tames Delgado..	Veintiseis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Zaragoza.	517 Andrés Barbed y Artigas.	Siete años de presidio mayor.....	Zaragoza..	Idem.
496 Valeriano Martinez Arias..	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Alcalá de Henar.	518 Gonzalo Carrillo Barga....	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Barcelona.
497 Eugenio Laso Fernandez..	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Tarragona.	519 Ignacio Rodrigo Aldea...	Cinco años de presidio menor y sesenta y tres dias de prision.....	Idem.....	Zaragoza.
498 Pedro Mateos Blazquez...	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Valladolid.	520 Antonio Vecino Martin...	Diez y siete meses de presidio correccional.....	Cáceres....	Granada.
499 Tomás Alvarez Conde....	Cuatro años de presidio menor.....	Cáceres....	Idem.	521 Eduardo Moro Martinez...	Trece meses de prision correccional.	Oviedo....	Coruña.
500 Bonifacio Sanchez Toledo.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	522 Victoriano Jimenez Santos.	Cinco años de presidio menor.....	Valladolid..	Valladolid.
501 Francisco Tornero Niguel...	Siete años de presidio mayor.....	Idem.....	Zaragoza.	523 Facundo Prieto Elices....	Veintiseis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Alcalá de Henar.
502 Roque Granado Monsalve.	Cuatro años de presidio menor y dos meses de arresto.....	Idem.....	Idem.	524 Andrés Guillen Riloba....	Siete años de prision mayor.....	Idem.....	Valladolid.
503 Diego Suero Garcia.....	Cuatro años de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	525 Joaquin Vivas y Fornas...	Tres años de prision correccional y multa de 200 pesetas.....	Valencia...	Toledo.
504 Ramon Pulido Martin....	Treinta meses de presidio correccional.....	Idem.....	Idem.	526 Bautista Fabra Vivan....	Diez y ocho meses de prision correccional y multa de 60 escudos.....	Idem.....	Idem.
505 Jerónimo Gonzalez Rodriguez.	Veintiseis meses de presidio correccional.....	Idem.....	Sevilla.	527 Analecto Gutierrez Sanchez.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Valladolid..	Alcalá de Henar.
506 José Herrera Asensio.....	Cinco años y cinco meses de presidio menor.....	Idem.....	Idem.	528 Bartolomé Landeira Rodriguez.	Cuatro años y nueve meses de presidio menor.....	Idem.....	Valladolid.
507 Valentin Iglesias Expósito.	Cuatro años y cuatro meses de pre-	Idem.....	Idem.	529 Manuel Hernandez Miguel.	Cuatro años de presidio menor.....	Idem.....	Alcalá de Henar.
				530 Victor Cortés Olameta....	Cuatro años de presidio correccional.	Idem.....	Valladolid.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La manera de instruir y resolver expedientes en las oficinas generales del Estado ha sido objeto de continuas reclamaciones y de severas censuras, dirigidas, ya contra la reserva en que se guardan los procedimientos administrativos, ya contra las dilaciones causadas por largos trámites y pesados rodeos.

Tiempo es de reconocerlo: la buena gestion de los negocios públicos no exige recato tan extraordinario ni tan prolijas formalidades. Léjos de eso, la publicidad de las operaciones y la prontitud de los acuerdos son condiciones igualmente beneficiosas para los particulares, cuyos intereses se hallan así mejor garantidos, y para el Gobierno, cuya moralidad no queda á merced de infundadas sospechas ó de malévolas suposiciones.

Por sencillas que á primera vista parezcan estas verdades, hasta hoy, sin embargo, por causa del sistema centralizador, no era fácil poner remedio á prácticas notoriamente viciosas, pero apoyadas á un tiempo mismo en la fuerza de la costumbre y en la embarazosa complicacion de nuestras instituciones administrativas.

Mas reemplazada una máquina tan monstruosa con el bien ordenado mecanismo de las nuevas leyes orgánicas; devuelta su importancia á la provincia, y al Municipio su autonomia; simplificados los servicios públicos y reducidas las atribuciones ministeriales á los negocios de verdadero interés general, adquiere nueva vida la administracion dentro de sus límites naturales, y puede ejercer rápidamente su accion, más eficaz por ser más reducida la esfera de su competencia.

Abolida de esta suerte la tutela del Estado y restringida en gran manera la vigilancia del poder central, se impone además á los funcionarios subalternos una responsabilidad tanto más positiva, cuanto más personal y directa.

Para obtener por completo los beneficios á que se presta esta sencilla organizacion, necesario es simplificar tambien el procedimiento hasta hoy seguido al preparar y resolver los asuntos cuya índole requiere la instrucción de expedientes en las oficinas de Gobernacion: reforma oportuna que, garantizando mejor el derecho de los particulares, disipará la desconfianza con que generalmente es mirado nuestro método administrativo.

Reglas fijas para cada caso; audiencia de los interesados cuando la pidan; exhibicion del expediente cuando se reclame; admision de nuevos documentos siempre que se presenten: tales son las bases en que debe fundarse un buen orden de procedimientos que asegure la exactitud en la aplicacion de las leyes y facilite el acierto en la resolucion de los negocios; bases que, por afectar á puntos esenciales de la administracion, determinando alguna vez la fuerza propia de ciertas resoluciones ministeriales, serian nulas de todo punto si no tuviesen en su apoyo la superior aprobacion de V. A.

A poner en práctica los principios enunciados se encamina el adjunto reglamento, de cuyas disposiciones, unas tienen por objeto organizar el régimen interior de la Secretaría, determinando las facultades de cada funcionario, y otras se refieren al procedimiento administrativo, estableciendo condiciones que sirvan á los interesados como prenda de acierto en el despacho de sus respectivos expedientes.

Inútil es encarecer la importancia de que todo funcionario, desde el Ministro hasta el último subalterno, tenga claramente trazada la órbita de su accion. Conociendo cada cual su cometido con exactitud, podrá desempeñarlo con seguridad, sin provocar ni temer conflictos siempre contrarios al orden y alguna vez funestos á la disciplina. Las disposiciones discrecionales serán reemplazadas por reglas fijas que, deslindando las respectivas atribuciones, eviten toda confusion; y si la práctica del sistema ó la conveniencia del servicio aconsejare ampliar las facultades ó reducir las funciones de un empleado, esta modificacion será objeto de un acto solemne y público que aleje hasta la menor sospecha de arbitrariedad.

Merece particular mencion, entre las reformas que hoy se introducen, la facultad concedida á los Jefes de Seccion para dictar por sí acuerdos de mero trámite; con lo cual el Ministro y el Subsecretario, á quienes tan sólo se reservan las resoluciones definitivas, podrán dedicar su atencion á más elevadas cuestiones y al estudio de las reformas que quepa realizar en cada ramo.

Fundada en idéntico propósito está la disposicion que faculta á los mismos Jefes de Seccion para tomar acuerdos en los asuntos cuyo despacho se les haya encomendado por orden expresa, delegacion que ha de producir necesariamente mayor prontitud en el despacho: y de este principio es tambien lógica consecuencia la autorizacion concedida á tales funcionarios para dirigirse, ya por sí, ya en nombre de los Jefes superiores, á las Autoridades y corporaciones que de algun modo intervengan en la instrucción de los expedientes.

Como garantia de acierto para la resolucion de asuntos complejos ó delicados se crea la Junta de Jefes, cuerpo consultivo que, ilustrando la materia, facilitará la oportuna resolucion de ciertos negocios.

Como parte del régimen interior del Ministerio se determinan varios puntos relativos al registro, cierre, archivo, biblioteca y habilitacion, estableciéndose acerca de tales dependencias reglas precisas, que si bien muchas veces se siguen por costumbre, carecian hasta ahora en su mayor parte de fundamento capaz de regularizar su constante observancia.

Las reformas que se refieren al procedimiento son más importantes y tienden á fijar la tramitacion de los negocios, en cuanto es posible, dada la índole de los asuntos administrativos.

La facultad de entablar y seguir el curso de un expediente por medio de representante ó apoderado, no sólo evita perjuicios á los particulares, sino que les permite confiar sus negocios á personas conocedoras de la legislacion y competentes en la materia.

El derecho de reclamar recibo donde conste la fecha en que se presentaron los documentos; el de conocer en cualquier tiempo el estado y curso del expediente; la obligacion impuesta á los agentes administrativos de aducir por escrito las razones que aconsejen dejar en suspenso un negocio; la de recordar pasado cierto término á las corporaciones ó empleados la emision de informes; la de proponer lo que proceda si incurren en nueva omision despues de segundo recordatorio; y finalmente, el principio general de fijar plazos para la ejecucion de los trabajos y para la práctica de las diligencias, son preceptos capaces de asegurar á los particulares contra la incuria de los funcionarios que inmotivadamente pudiera retrasar la resolucion de sus instancias.

Evitan la contingencia de que se resuelva un asunto sin conocer previamente las razones alegadas por el particular, el derecho que á cada cual se concede de examinar el expediente y el de ser oido, si lo solicita, ántes que recaiga resolucion definitiva; y á la vez los nuevos informes emitidos despues de la audiencia garantizan que semejante trámite no será fórmula vana y sin consecuencia.

Por último, las reglas establecidas para comunicar á los interesados las resoluciones (especialmente aquellas que causen estado, fijen términos ó se refieran á contratos) vienen á evitar que por ignorancia ó por dolo pueda prescribir plazo alguno de los que las leyes establecen para reclamar contra las resoluciones administrativas.

Tales son, en resumen, las reformas que tiende á realizar el reglamento cuya aprobacion tengo el honor de proponer á V. A., en la seguridad de que simplificando los trámites, regularizando los procedimientos y asegurando la responsabilidad de los funcionarios, se garantizan y favorecen eficazmente los intereses públicos, los cuales no son, en definitiva, sino la suma total de los intereses privados: axioma sencillo, cuya exactitud deben reconocer tanto los particulares como los agentes del Gobierno; porque la desconfianza en aquellos y en estos el celo mal entendido, harán imposible toda buena

administracion mientras unos y otros no se penetren de tan alto y fecundo principio.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Nicolás María Rivero.**

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Como Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Nicolás María Rivero.**

**FRANCISCO SERRANO.**

REGLAMENTO

DEL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

TITULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO.

CAPITULO PRIMERO.

Del Ministro.

Artículo 1.º Corresponden al Ministro, como Jefe superior de Ministerio:

1.º La alta direccion de todos los trabajos que en él se ejecutaren.

2.º La presidencia de todas las juntas y comisiones dependientes del mismo, cuando á ellas asistiere.

3.º La resolucion final de los expedientes que en el propio Ministerio se instruyan, y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos, ya deban servir de fundamento para su ulterior declaracion.

4.º Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 2.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario y en los Jefes de Seccion las atribuciones que estime oportuno para la mayor rapidez en el despacho de los negocios.

Art. 3.º El Ministro tendrá á sus inmediatas órdenes un Gabinete particular, compuesto de los empleados que el mismo designe y destinado á desempeñar los trabajos que especialmente le encomiende.

CAPITULO II.

Del Subsecretario.

Art. 4.º Además de la inspeccion y vigilancia sobre los trabajos que se ejecuten en el Ministerio, corresponde al Subsecretario:

1.º Presidir por sí ó por delegado todas las subastas, juntas y comisiones á que no asistiere el Ministro.

2.º Dar traslado de todas las resoluciones definitivas á quien corresponda, con excepcion del caso en que se dirijan á los Cuerpos Colegisladores.

3.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse al Jefe del Estado.

4.º Distribuir en Negociados los asuntos de cada Seccion, oyendo previamente al Jefe respectivo.

5.º Distribuir el personal entre las dependencias del Ministerio.

6.º Dictar las órdenes relativas á régimen y disciplina interior de la Secretaría.

7.º Adoptar las disposiciones oportunas para la instrucción de expedientes reservados y para la ejecucion de trabajos de la misma índole.

8.º Nombrar los empleados cuyo sueldo anual no llegue á 4.500 pesetas.

9.º Conceder licencias á los empleados del Ministerio por un término que no exceda de 15 dias.

10.º Abrir por sí ó por persona delegada al efecto la correspondencia recibida, reservando la que por su índole lo exija, y remitiendo la restante con el sello de la Subsecretaría al Registro general para que, anotada en él, se distribuya á las Secciones.

11.º Ordenar los gastos interiores del Ministerio, mandando expedir al efecto los libramientos necesarios.

12.º Dar posesion de sus destinos y recibir juramento á todos los empleados del Ministerio cuya categoria sea inferior á la suya.

13.º Autorizar las copias que hubieren de franquearse de todos



Pasado el plazo sin utilizarlo, se continuará la tramitación del expediente ó se acordará la resolución que proceda.

Art. 74. A los interesados que hubieren manifestado por escrito deseo de ser oídos verbalmente ántes de la resolución definitiva, se les citará por medio de esquila duplicada, suscrita por el Jefe de la Sección, señalándoles para presentarse un término que no bajará de tres días ni excederá de ocho, con objeto de que se enteren de lo actuado y expongan lo que ocrean conveniente á su derecho.

Art. 75. Una de las esquelas se entregará á la persona á quien vaya dirigida; firmando esta en el acto, ó un testigo á su ruego, el otro ejemplar que ha de unirse al expediente.

Art. 76. La esquila se entregará en el mismo día de su fecha. El término para presentarse correrá desde el día de la entrega, y se contará en él el del vencimiento, descontando aquellos en que no estén abiertas las oficinas.

Art. 77. Se citará para audiencia á los interesados, aun cuando no lo hubieren pedido, siempre que así convenga á la mayor ilustración del asunto, á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 78. Desde el día del aviso hasta el de la audiencia se pondrá de manifiesto el expediente al interesado, permitiéndole tomar las notas que le convengan, á no impedirlo en todo ó en parte motivos de interés público á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 79. Del acto, á que asistirá el Jefe del Negociado, se extenderá diligencia en el extracto, firmándola con aquel Jefe el de la Sección y los interesados.

Art. 80. El Jefe de la Sección y el del Negociado podrán emitir nuevos informes si, por consecuencia de las observaciones del interesado, creyeren deber modificar total ó parcialmente los anteriores.

Art. 81. Si el citado para audiencia no se presentase dentro del término señalado, se prescindirá del trámite y seguirá el expediente su curso.

Art. 82. Se dará conocimiento de toda resolución definitiva á los que hayan sido parte en el expediente, por medio de traslado al Gobernador de la provincia en que residan.

Art. 83. Las providencias que puedan dar motivo á la vía contenciosa, las que señalen términos y las que se refieran á contratos para servicios públicos, se notificarán entregando el traslado á la persona interesada ó quien le represente, y haciéndole firmar el recibo.

Art. 84. Las órdenes que se dicten por el Ministro en los expedientes particulares se ejecutarán inmediatamente, y no podrán suspenderse sus efectos sino cuando fueren reclamadas en la vía contencioso-administrativa y pudiera su ejecución causar perjuicio á los intereses públicos, ó daño irreparable á los particulares.

Art. 85. Las reglas que anteceden no son aplicables á los asuntos de política y personal.

Art. 86. Los expedientes que, incoados por reclamación particular ante funcionarios ó corporaciones locales, se eleven por exigirlo su índole á la resolución superior, se sujetarán á las reglas precedentes en cuanto su naturaleza lo permita.

**TITULO III.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 87. Los días y horas que destinen el Ministro y el Subsecretario para recibir á los particulares que deseen hacerles observaciones sobre asuntos del servicio público, ó producir quejas sobre abusos y retrasos en el despacho de los expedientes, constarán en una tablilla expuesta al público en lugar conveniente.

Art. 88. Las Autoridades y corporaciones con carácter oficial que deseen conferenciar con el Ministro ó el Subsecretario sobre asuntos del servicio público, pedirán por escrito en una esquila que se les designe día y hora para ello.

No están comprendidos en este artículo los casos de reconocida urgencia.

Art. 89. Los despachos de los Jefes de Sección y Oficiales estarán abiertos un día á la semana, durante la última hora de oficina, para las personas que deseen enterarse del estado de los expedientes en que tengan interés.

Los días y horas señalados para este fin, se expresarán en un cuadro expuesto al público.

Art. 90. Los Jefes y Oficiales asistirán diariamente á sus respectivos despachos por el tiempo que fije el Subsecretario, sin perjuicio de las horas extraordinarias que exija el buen servicio público.

Art. 91. Los Escribientes se presentarán media hora ántes de la que se designe con arreglo al artículo anterior, y emplearán además todo el tiempo que exijan los trabajos, á juicio de sus superiores.

Art. 92. Los porteros y ordenanzas concurrirán también con media hora de anticipación, y permanecerán en sus puestos hasta que se cierren las oficinas.

Art. 93. Ningun empleado dejará su destino sin hacer entrega formal de él á quien haya de relevarle, aun cuando sea interinamente.

Art. 94. La entrega de documentos y material del servicio se hará siempre por inventarios firmados por el empleado entrante y el saliente.

Art. 95. Los empleados guardarán la más escrupulosa reserva en todos los asuntos de que tuvieran conocimiento por razon de su cargo, y muy especialmente en aquellos cuya extemporánea publicidad pudiera perjudicar al buen servicio.

De toda falta de este orden serán responsables gubernativamente, sin perjuicio del procedimiento criminal á que haya lugar con arreglo al Código penal.

Art. 96. A nadie podrá facilitarse documento alguno relativo al servicio público sin orden superior por escrito.

Art. 97. Serán corregidas gubernativamente:

La falta de respeto á los superiores.

La falta de atención á toda clase de personas.

La morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las propias obligaciones.

La falta de vigilancia sobre los inferiores.

Art. 98. La corrección será impuesta por el Subsecretario, y consistirá en apercibimiento ó en privación de sueldo de uno á 30 días, según la gravedad del hecho.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Inmediatamente despues de la publicación del presente reglamento se formará un inventario general por Negociados de todos los expedientes que estén en curso, con expresión de las personas ó corporaciones que los hayan promovido, objeto sobre que versen y su actual estado.

De estos inventarios se pasará copia al Jefe de la Sección respectiva.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—Aprobado por S. A.—Rivero.

**Sección 6.ª.—Sanidad.—Circulares.**

Resultando de los partes sanitarios recibidos en este Ministerio que en el puerto y ciudad de Palma de Mallorca ha desaparecido por completo la epidemia del tífus icteróides, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar limpio el expresado puerto, y disponer que desde el día 27 del mes último, en que se cantó el *Te Deum* en dicha población, principie á contarse el término que señala el art. 40 de la ley, tal

como lo redacta la de 24 de Mayo de 1866, para la admisión libre de buques procedentes de puertos que han estado epidemiados, y que esta disposición se inserte en la GACETA oficial para conocimiento del público, así como el artículo ántes citado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1870.

RIVERO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Resultando de los partes sanitarios recibidos en este Ministerio que la epidemia del tífus icteróides ha cesado en la ciudad y puerto de Barcelona, donde hace días se disfruta de un estado de salud el más satisfactorio:

Visto lo informado por la Junta local y provincial de la referida ciudad, y de acuerdo con el parecer de la Junta superior consultiva de Sanidad,

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar limpios el puerto y ciudad ántes citadas, y mandar que desde el día de mañana cesen todas las precauciones sanitarias establecidas para evitar la propagación de la enfermedad, levantándose los lazaretos terrestres que con tal objeto y por indicado motivo se establecieron, quedando en su consecuencia libres de toda observación las personas y efectos que, procedentes de aquella ciudad, se dirijan á cualquier punto de España.

Asimismo ha dispuesto S. A. que desde mañana 7 del actual se empiece á contar el plazo que determina el art. 40 de la ley de Sanidad vigente, tal como lo redacta la de 24 de Mayo de 1866, para la admisión libre de las procedencias marítimas de puertos que han estado epidemiados, y que esta disposición se inserte en la GACETA oficial para conocimiento del público, así como el artículo ántes referido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1870.

RIVERO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Artículo 40 que se cita.**

«Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesación, y este tiempo será de 30 días para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y cólera-morbo asiático.»

**Dirección general de Rentas.**

**Circular.**

Esta Dirección general ha resuelto recordar á los fabricantes de tejidos y ropas hechas de todas las provincias del Reino: 1.ª La obligación que les impone el art. 173 de las vigentes Ordenanzas de poner las marcas de su fábrica en los géneros que elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto puestas en un sello de marchio igual á los que ponen las Aduanas. 2.ª La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrirán dichos géneros, si circulan ó se presentan al embarque sin marcas. Y 3.ª La necesidad de que se envíen á esta Dirección general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

A fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de estas obligaciones, cuidará V. S. de que esta circular se publique tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia y en los periódicos de esa capital, y la trasladará V. S. á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de partido, á los Alcaldes de los pueblos y á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para que le den la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administración económica de....

**Dirección general del Tesoro público.**

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, según el estado que se publicó en la GACETA del día 13 del pasado:

Por giros.		Pesetas.
Vencimientos de pagarés á favor de particulares .....	»	8.802.068'34
Idem de letras á favor de id. ....	6.276.695'54	
Idem de id. á favor del Banco. ....	28.051.300	34.327.995'54
<b>Anticipaciones.</b>		
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero. ....	»	22.158.848'54
<b>AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE DICIEMBRE.</b>		65.289.912'42
<b>Por giros.</b>		
Girado en pagarés á favor de particulares. ....	4.485.948	
Idem en letras á favor de id. ....	859.882'77	
Idem id. á favor del Banco. ....	9.892.500	
<b>Anticipaciones.</b>		
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero. ....	3.151.799'74	15.390.130'51
<b>DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.</b>		80.680.042'93
<b>Por giros.</b>		
Importe de los giros (Pagarés ... recogidos. ....) { Letras. ....	4.265.938'13 10.185.831	
<b>Anticipaciones.</b>		
Devuelto en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero. ....	2.500.000	13.931.769'13
<b>Importa la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1870. ....</b>		66.728.273'80

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

ESTADO del movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortización de Bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868 por fin de Octubre último, según los datos recibidos en esta Dirección general hasta el día de la fecha.

	NÚMERO de bonos.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
Total emisión según el art. 2.º del decreto de 28 de Octubre de 1868. ....	1.250.000	625.000.000
Amortizados por todos conceptos hasta fin de Agosto último, según el estado publicado en la GACETA de 6 del siguiente mes de Noviembre. 196.818 98.409.000		
Admitidos en pago de bienes desamortizados en los meses de Setiembre y Octubre del corriente año. . 7.769 3.884.500	204.587	102.293.500
Pendientes de amortización en fin de Octubre de 1870. ....	1.045.413	522.706.500

NOTA. De los 204.587 Bonos amortizados por distintos conceptos hasta fines de Octubre último, se han quemado ya 139.743, cuyo pormenor se detalla en las GACETAS de 12 de Enero, 27 de Julio, 2, 3, 4 y 5 del actual; continuándose el exámen de las operaciones de amortización para que pueda tener efecto á la mayor brevedad la quema de los restantes.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—Antonio Martínez Lage.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Eduardo Martín de la Cámara en la epidemia cólerica de 1865 para averiguar si es acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 se abre un plazo de ocho días para admitir las declaraciones que en pro ó en contra puedan presentarse acerca de los actos heroicos de abnegación y caridad llevados á cabo por dicho señor.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La Fiscalía se halla establecida en la calle de las Dos Hermanas, núm. 6, segundo derecha. M—1731

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Matías Ortega Tolledo, hijo de Higinio, natural de Ibero de la Vega, soltero, molinero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves á Petra Zurita, vecina de Herrera; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en la ausencia y rebeldía, según en providencia de este día así lo tengo acordado.

Dado en Cervera á 31 de Octubre de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo. C—455

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace saber que en el concurso voluntario de acreedores que pende en este Juzgado á instancia de D. Juan de Salas Pizarro, pidiendo simplemente la formación del concurso, se proveyó auto en este día á virtud de haber trascurrido el término que designa el art. 538 de la ley del Enjuiciamiento civil, párrafo segundo, y llenado las formalidades que el mismo establece; en cuyo auto se manda celebrar la junta que previene el art. 539 de la mencionada ley para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber á fin de que comparezcan todos los acreedores que no se han presentado en dicho concurso.

Dado en Albuquerque á 25 de Noviembre de 1870.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—El actuario, Guillermo Soto. X—

En virtud de providencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba á instancia de D. Guillermo Rolland y Salle contra D. Miguel Lacave por cobro de reales, se cita, llama y emplaza al citado D. Miguel Lacave para que en el término de 45 días comparezca en este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador, por el cual se desiste y aparta de la apelación que aquel había interpuesto en dichos autos; apercibido que de no comparecer en dicho término se le tendrá por ratificado en el mencionado escrito.

Sevilla 30 de Noviembre de 1870.—Licenciado Francisco Hernandez. X—2388

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa en el nuevo pueblo de Tetuan, calle de San Martín, señalada con el número 2, y mide 12.699 piés cuadrados 91 centímetros, retasada en la cantidad de 90.000 rs.; para su remate está señalado el día 19 de Diciembre, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el convento de las Salesas.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plazuela del Progreso, núm. 3, cuarto segundo. Madrid 23 de Noviembre de 1870. X—2387

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del Juzgado de Palacio de esta capital D. José María Sanz, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y efectos consistentes en una cocina económica de hierro fundido, ocho veladores de mármol y 16 mesas de lo mismo, tasado todo en la cantidad de 4.900 reales; habiéndose señalado para la subasta el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, los cuales se encuentran en poder del depositario D. Mariano Cuesta, que vive calle de Santa Polonia, núm. 8, cuarto principal, que los pondrá de manifiesto. Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—2386

En la GACETA DE MADRID, núm. 438, correspondiente al día 18 de Mayo del corriente año, anuncio núm. 972, se publicó el extravío de varias láminas expedidas á favor de distintas fundaciones existentes en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres; y habiéndose padecido varias equivocaciones por el interesado, se rectifican en la forma siguiente:

Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 21.628, debe considerarse expedida á favor de las casas de niños expósitos de la ciudad de Plasencia.

Lámina de la propia clase, núm. 22.893, está expedida igualmente á favor de la memoria fundada en Plasencia por D. Martín Carbajal, á cargo de los Capellanes de número de su Catedral.

Y por último, la núm. 39.399 está expedida á favor de la memoria en Plasencia por D. Juan de Vargas.

En su consecuencia ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificación, señalando el nuevo término de 40 días para deducir reclamaciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2385

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital. se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 7.305 de cuarta época, su fecha en esta capital á 29 de Mayo de 1837, y suscrita por D. Isidro Ortega Salomon, en concepto de apoderado, bajo la cual se reclamó la capitalización de cuatro juros situados en la media anata de Mercedes, millones de Valladolid, Madrid y Sevilla, correspondientes á las memorias obras pías fundadas en San Benito el Viejo de Valladolid por D. Antonio Sarmiento y Acuña, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2383

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy á las ocho de la noche. Dará principio la discusión de la Memoria del Sr. Estéban Collantes, haciendo uso de la palabra los Sres. Rolo y Balbin de Unquera.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.—EL 9 DE DICIEMBRE CORRIENTE SE PAGARÁN las pólizas comprendidas en los resguardos números 31 al 60 de las asociaciones 1871 á 1876, ámbos inclusive, cuyos interesados tienen pedida su liquidación con arreglo al art. 51 de los estatutos de la Compañía.—El Director P. de Vargas. X—2382

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—PLIEGO de condiciones generales para las subastas de casas y solares del barrio de Salamanca, pertenecientes á la Sociedad Española de Crédito Comercial.—La Sociedad Española de Crédito Comercial continúa vendiendo en subastas públicas extrajudiciales las casas, hoteles y solares que posee en el barrio de Salamanca de esta capital.

Las personas á quienes convenga la compra de algunas de estas fincas podrán presentar por escrito las proposiciones de compra, sujetándose á las siguientes condiciones generales:

1.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse, ya ofreciendo el pago de las fincas al contado, ya á plazos que no excedan de 20 anualidades y 19 años. La anualidad se fijará dividiendo el precio total que por la finca se ofrezca por el número de anualidades de pago, y la primera anualidad ha de pagarse precisamente el día del otorgamiento de las escrituras respectivas, cuyo día, en los años sucesivos, será el de vencimiento y pago de las demás anualidades. Las que hayan de pagarse á plazo sufrirán un recargo de interés de 4 por 100 anual, y este recargo se pagará todos los años sobre la cantidad toda que en cada uno de ellos vaya quedando pendiente de pago.

2.ª En representación de los plazos de capital é interés, y á un sólo efecto con la escritura de compra-venta, firmarán los rematantes pagarés á los plazos estipulados, cuyo descuento, al mismo tipo de interés de 4 por 100 anual, le será en todo tiempo concedido por los pagarés que la Sociedad conservare en cartera; entendiéndose que este derecho no priva á la misma de la libre disposición de los pagarés sino en el caso de previa solicitud de descuento del firmante de los mismos, aceptada por la Sociedad.

3.ª La Sociedad recibirá sus obligaciones al portador con coupon corriente como metálico y por todo su valor nominal en pago de las anualidades todas de contado y á plazos que procedan de la venta de sus fincas.

4.ª El Consejo de administración de la Sociedad, en sus sesiones semanales ordinarias, examinará las proposiciones que durante la semana se hayan presentado; rechazará las que no considere aceptables, y admitirá las que lo sean á su juicio, avisando á los respectivos interesados.

5.ª Las proposiciones aceptadas deberán ratificarse por sus firmantes en un plazo de ocho días, contados desde su aprobación, y en este acto constituirán los interesados en las cajas de la Sociedad un depósito de rs. vn. 10.000 por cada una de las fincas objeto de su propuesta.

Desde el día de la ratificación de proposiciones aceptadas se anunciarán estas diariamente en los periódicos oficiales LA GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y se facilitarán en las oficinas de la Sociedad copias del pliego de condiciones convenido entre la Sociedad y el comprador condicional.

6.ª Sirviendo de base estas proposiciones, y con estricta sujeción á las condiciones de las mismas, así en el número, fecha é interés de los plazos, como en la clase de valores en que el pago haya sido propuesto, se celebrará, dentro de los 30 días siguientes á la ratificación de la oferta, una subasta extrajudicial de la finca ó fincas cuya propuesta de compra haya quedado aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad y ratificada por los interesados.

7.ª Toda persona que quisiera tomar parte en las subastas hará en las cajas de la Sociedad un depósito igual al constituido por el autor de la respectiva proposición previa.

Los depósitos de todos aquellos que no resulten rematantes serán devueltos á los interesados en el acto de terminarse la subasta, y la Sociedad conservará el del rematante como garantía de sus ulteriores obligaciones y como parte de pago de la primera entrega que haya de hacer.

8.ª Las subastas serán presididas por una comision del Consejo de la Sociedad, y formarán parte de la mesa el Director ó Subdirector, el Letrado consultor y el Notario que ha de dar fé del acto.

9.ª Las subastas se celebrarán admitiéndose durante quince minutos pujas á la llana sobre el precio ofrecido por el primitivo proponente. En todo caso se reserva á este el derecho de tanteo, del cual deberá hacer ó no uso precisamente al darse por terminado el plazo de quince minutos para que en el acto se proceda á la adjudicación de la finca, ya al mejor postor, ya al primitivo proponente si este aceptase las pujas hechas por aquel.

10. En el plazo de 30 días, contados desde la adjudicación de la finca, deberá otorgarse la correspondiente escritura de compra-venta, quedando la finca vendida y todas las mejoras que en ella se introduzcan hipotecada á la Sociedad por los plazos de capital é intereses por vencer.

El rematante que dentro de este plazo no otorgue la escritura perderá su depósito en provecho de la Sociedad.

11. Los gastos de exámen y otorgamiento de escrituras serán de cuenta de los rematantes, así como el pago del impuesto de traslación de dominio.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2384—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo para la licitación. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2389—27

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA Los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

PARA MANILA.—SE ESTÁ ALISTANDO PARA SALIR DE CÁDIZ á fines del corriente mes la hermosa fragata española Chica; su Capitan D. Miguel José de Cucullu, el buque mayor de nuestra marina mercante, de porte de 2.000 toneladas. Admite carga á flete y pasajeros en sus magníficas cámaras. Lo despacha en Cádiz D. Carlos Harrison Lungar, calle de la Aduana, núm. 46, y en Madrid D. Carlos Jimenez, calle de San Lorenzo, núm. 41. —3

SANTOS DEL DIA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas capuchinas.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 1859 á 1863 and 1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 1864 á 1868.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día... 22,4
Temperatura mínima del día... 11,9
Temperatura máxima al sol... 46,4
Evaporacion en las 24 horas... 4,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-20, 25, 20 y 16; á plazo, 26-20 fin cor. lir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-00 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, no publicado, 95-25 d. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 71-00, 70-90, 85, 95 y 74-00; á plazo, 71-00 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 60-00. Idem de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Julio de 1853, de 2.000 rs., id., 52-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00, 49-80 y 50-00. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., no publicado, 49-00. Acciones del Banco de España, id., 148-00.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-35.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 2 de Diciembre.—Consolidados, á 94 7/8. BURDEOS 2 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31.—Idem id. de 1869, á 31 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer nevó en Avila, Burgos, Cuenca, Lérica, Soria, Teruel, Toledo y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'35 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'34 á 1'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 12'50 á 14 pesetas la fanega, y de 2'63 á 2'53 el hectólitro. Cebada, de 5'37 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'72 á 9'96 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 4.241

Su peso en libras.... 83.497.—Idem en kilogramos..... 48.866'477. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy miércoles 7 de Diciembre.—No hay funcion.—Mañana jueves Saffo. A la mayor brevedad Martha.

ABONO. Estando para terminar el primer plazo de 30 funciones ya satisfechas, se invita á los señores abonados para el pago del segundo plazo de 30 representaciones á los que están á diario; de 15 á los de turno par ó impar, y de 10 á los de turno de tres.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 67 de abono.—Turno 1.º impar.—El drama nuevo en tres actos Perdonar nos manda Dios.—Baile.—La boda del tío Carcoma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º.—Una vieja.—Los guardias del Rey de Roma, zarzuela nueva en dos actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Mefistófeles.—El matrimonio.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Una memoria bendita.—D. Pepito.